



Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	66999	0	21006699900000
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	Desde: 00:00 del día 5/11/2021	Hasta: 24:00h del día 15/5/2022	29/10/2021	

Tomador:	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	C.C. O NIT:	8600245868
Dirección:	CALLE 84 A 10 - 50 PISO 9	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Afianzado:	ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR	C.C. O NIT:	8600245868
Dirección:	CALLE 84 A 10 - 50 PISO 9	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	C.C. O NIT:	8301259969
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	C.C. O NIT:	8301259969
Intermediario		COASEGURO CEDIDO	
30342-RUDD SERNA LTDA	ASESORES EN SEGUROS	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Lider)	75.00
41060-DELIMA MARSH	BOGOTA	270 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25.00
30977-RISKS&PROTECCION LTD	ASESORES EN RIESGOS		

Información del riesgo				
Coberturas	Vig. Desde (YYYY-MM-DD)	Vig. Hasta (YYYY-MM-DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1470 - SERIEDAD OFERTA CO	2021/11/05	2022/05/15	4,000,000,000.00 COL\$	6,000,000.00 COL\$

Valor Asegurado Total 4,000,000,000.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0925E78C35

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	6,000,000.00 COL\$
Gastos Exped.	7,500.00 COL\$
I.V.A.	1,141,425.00 COL\$
Total a Pagar	7,148,925.00 COL\$

Wilson Leon Cubillos
Tomador
Chubb Seguros Colombia S.A.



TOMADOR ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
 BanColombia Cta Cte 04802651807
 Davivienda Cta Cte 516990066
 Grupo Éxito
 Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spere-BarCode-Evaluacion-Vencido



(415)000006679770(8020)21006699900000(3900)0000000000(96)00000000
(415)000006679770(8020)21006699900000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006699900000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza No. 203 Edificio Obelisco, Bogotá D.C. Teléfono: 5710 6181818-5710 6181818. Bogotá-Colombia como electrónicas en el sitio www.chubb.com
 Cédula No. 1488 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 Cédula No. 1488 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD BANCARIA



Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzaset.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	66999	0	21006699900000 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 - MEDELLIN	Desde: 00 : 00h del día 5/11/2021	Hasta: 24 : 00h del día 15/5/2022	29/10/2021	

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA PRESENTADA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PRECALIFICACIÓN No. VJ VE-APP-IPV-SA-001-202, CUYO OBJETO ES:

SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN(1) CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, CUYO OBJETO ES: LA FINANCIACIÓN, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13 - ALO SUR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

TOMADOR Y/O AFIANZADO: ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR CONFORMADA POR:

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S NIT.860024586-8 - PARTICIPACIÓN25%
MARIO ALBERTO HUERTAS COTE NIT.19146113-0 - PARTICIPACIÓN25%
COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS NIT.860513857-7- PARTICIPACIÓN25%
CONCAY S.A. NIT. 860077014-4 - PARTICIPACIÓN25%

EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 3.11.1.1.7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LAS COBERTURAS SON EN ESTE CASO:

- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDA LA FECHA DE CIERRE.
- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SPV SIN JUSTA CAUSA.
- EL NO OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO, POR PARTE DEL SPV.

Wilson Leon Cabillos

Tomador

[Signature]
Chubb Seguros Colombia S.A.

[Signature]
Gloria Stella Jarama Montaña
C.G. 19.787.465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6

Defensor del Consumidor Financiero: Brando Jarama Usariz, Abogado Luis Defensor Principal José Federico Usariz González, Defensor Suplemento Luis Humberto Usariz González, Director Carrera 11A # 965 - 59
 Oficina 203 Edificio Office, Bogotá D.C. Teléfonos: 57110 6108181818/57110 6108184 / Bogotá, República de Colombia Centro de Atención al Cliente: 018009520821/018009520821. Página Web: <http://www.usarizgandasa.com>

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.


1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045


Gloria Stella García Manchada
C.C. 49.757.465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 960.026.518-6

2

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.


EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D001

07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG045


Gloria Stella Zapata Mancada 3
C.G. 397.807.465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 960.026.519-4

Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN

VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

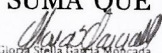
10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D001
07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45


Giorgina Stella García Montecada
C-1305782-445
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

5

LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS


EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.


17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.


Giordana Stella García Moncada
C.E. 47872645
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860.026.318-6

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.


Gloria Stella Zapata Méndez
C.G. 39787465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NTT 560 025 518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustariz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A. (571) 3190300Tels
Nit. 860.026.518-6 (571) 3190400
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (571) 3190304 Fax
A.A. 29782 (571) 3190408
Bogotá D.C., Colombia www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **66999/0** cuyo afianzado es **ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR** Asegurado y Beneficiario **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** expedida por la compañía en **2021/10/29** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 29 de octubre de 2021



Gloria Stella García Moncada
C.G. 39782465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6

Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 66999 ENDOSO o.

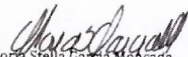
TOMADOR Y/O AFIANZADO: ESTRUCTURA PLURAL ALO SUR

ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

El presente amparo lo otorga la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conjuntamente con: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, pero las obligaciones de la compañía con el asegurado no son solidarias.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA SIN IVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)	75%	\$ 3.000.000.000,00	\$ 4.500.000,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	25%	\$ 1.000.000.000	\$ 1.500.000,00
TOTAL	100%	\$ 4.000.000.000	\$ 6,000,000

La administración y la atención de la póliza corresponden a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual recibirá la prima total para redistribuirla en su proporción a la compañía coaseguradora.


Gloria Stella García Muncada
C.C. 39.782.465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

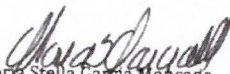
CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

T (571) 3190300
T (571) 3190400
F (571) 3190304
F (571) 3190408
www.chubb.com/co

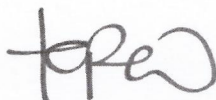
ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 66999 ENDOSO o.

En los siniestros la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la otra compañía, la entregará al asegurado sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación. De otra parte cada Aseguradora responderá únicamente por su participación porcentual.


Gloria Stella García Moncada
C.G. 39.782.465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder)

Firma Autorizada



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los veintinueve(29) días del mes de octubre de 2021

ANEXO 17
CONDICIONES DE COLOCACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Bogotá, Octubre 29 de 2021

Póliza No. [66999]

Tipo o ramo de la póliza: Seriedad de la Oferta

CHUBB®

Señores
Agencia Nacional de
Infraestructura Calle 24A Nro.
59-42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021

GLORIA STELLA GARCIA MONCADA obrando en mi condición de representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto dentro del marco del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para la **Póliza de Seriedad de Oferta No. 66999** emitida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** como coasegurador líder con un porcentaje del 75% y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** compañía coaseguradora aceptante con porcentaje de participación del 25%:

RETENCIÓN, COASEGURO Y/O REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100%
Coaseguro	75%


Gloria Stella Garcia Moncada
C.C.-49782465
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

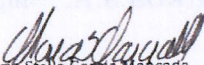
CHUBB®

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que se detalla en el Anexo A a la presente comunicación y declaramos que todas las reaseguradoras listadas se encuentran debidamente inscritas en el REACOEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Por último declaro que si durante el período de vigencia de la póliza **Póliza de Seriedad de Oferta No. 66999** emitida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** como coasegurador líder con un porcentaje del 75% y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** compañía coaseguradora aceptante con porcentaje de participación del 25%; la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, nos comprometemos a que el (los) nuevo(s) reasegurador (es), cumplan con al menos las mismas condiciones financieras y de respaldo de aquella(s) compañía(s) reaseguradora(s) que reemplaza(n).

Cualquier información adicional que necesiten con gusto la suministraremos.

Atentamente,


Gloria Stella Garcia Moncada
C.G. 39.782.465
CHUBB®
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

GLORIA STELLA GARCIA MONCADA

Representante Legal

Anexos: Certificado emitido por la Superintendencia Financiera.


Anexo A – Nómina de Reaseguros.

CHUBB®

ANEXO A NOMINA DE REASEGURADORES

Nombre o razón social	País de origen	% de respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Datos de contacto		
					Nombre completo	Correo electrónico	Teléfono
CHUBB TEMPEST REEINSURANCE COMPANY LIMITED	Bermuda	100	AA	Standard & Poors	Samuel Peters	Samuel.peters@chubb.com	1- 441299 9347

Atentamente,


Gloria Stella Garcia Moncada
C.C. 39.782.465
CHUBB®
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

GLORIA STELLA GARCIA MONCADA

Representante Legal
Chubb Seguros Colombia.
Bogotá D.C. – Colombia
O +57 1 3266200 ext 1400 M +57 315 3592876
E gloriagarcia@chubb.com

Anexo 17
CONDICIONES DE COLOCACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Bogotá, D.C. – Noviembre 04 de 2021.

Póliza No. **66999** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**
Tipo o ramo de la póliza: Seriedad de Oferta

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Calle 24ª Nro 59- 42 Edificio T4 Piso 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CON
PRECALIFICACION NO. VJ - VE - APP - IPV - SA – 001 -2021

LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO obrando en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, dentro del marco de la **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CON PRECALIFICACION NO. VJ - VE - APP - IPV - SA – 001-2021**; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de cumplimiento, póliza No. **66999** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la cual participamos como coaseguradores aceptantes así:

Anexo 17 - Condiciones De Colocación De Garantías

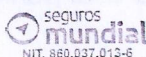
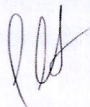
RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo que aplicará sobre el 100%	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc)	100%
Coaseguro	25%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que se detalla en el Anexo A, a la presente comunicación y declaramos que todas las reaseguradoras listadas se encuentran debidamente inscritas en el REACOEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nota: En el caso de respaldar su oferta con reaseguro facultativo este de ser una calificación en el siguiente nivel por encima de lo exigido por el REACOEX

Por último declaro que si durante el período de vigencia de la póliza No. **66999 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, en la cual participamos como coaseguradores aceptantes, la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, nos comprometemos a que el(los) nuevo(s) reasegurador(es), cumplan con al menos las mismas condiciones financieras y de respaldo de aquella(s) compañía(s) reaseguradora(s) que reemplaza(n).

Atentamente,



LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO

C.C. 98.541.924 DE MEDELLIN.

Representante Legal.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Anexos: Certificado emitido por la superintendencia Financiera

Anexo A - Nomina de reaseguros

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
 No. VJ - VE - APP - IPV - SA – 001-2021
 Anexo 17 - Condiciones De Colocación De Garantías

Nombre o Razón Social	País de Origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Agencia Calificadora	Datos del Contacto		
					Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono
Axis Re SE	Irlanda	20,00%	A+	A M Best	Camilo Rodriguez	camilo.rodriguez@axiscapital.com	(41) 44 567 00 60
Hannover Rückversicherung AG	Alemania	20,00%	AA-	Standard & Poor's	Oleg Pashkovskiy	Oleg.Pashkovskiy@hannover-re.com	(49) 511 56 04-1420
MS Amlin AG	Suiza	15,00%	A	Standard & Poor's	José Fernando Sanchez / Guy Carpenter	jose.f.sanchez@guycarp.com	+57 3223515997
Catlin Re Switzerland Ltd	Suiza	15,00%	A+	Standard & Poor's	Alexander Steiner	alexander.steiner@axaxl.com	(41) 435554341
Navigators Ins	Estados Unidos	10,50%	A	A M Best	Juan Bazzani	JBazzani@navq.com	(1) 786715325
Partner Reinsurance Company Limited	Bermudas	10,00%	A	A M Best	Marco Schiattone	marco.schiattone@partnerre.com	(41) 44 385 3607
Mapfre Re Compañía de Reaseguros S.A.	España	8,00%	A	Standard & Poor's	Javier Guayasan	Javier.guayazan@mapfre.com	3264626
Odyssey Reinsurance Company	Estados Unidos	1,50%	A	A M Best	Andrew Grey	AGrey@odysseyre.com	(1) 2039776035

ANEXO A




seguros mundial
NIT. 860.037.013-E

LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO

C.C. 98.541.924 DE MEDELLIN.

Representante Legal.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Anexos: Certificado emitido por la superintendencia Financiera

Anexo A – Nomina de reaseguros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6553882782290543

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:25:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6553882782290543

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:25:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar García De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal

